



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por COOPERATIVA COOMSEL contra RINA ANTONIA SALCEDO GUZMÁN Y OTRA, informándole que después de revisado el correo electrónico institucional se constató que la parte apelante en el asunto no realizó la sustentación respectiva. Sírvasse Proveer.

Soledad, octubre 16 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2.019-00610-01 (2018-00445-00)

DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL

DEMANDADO: RINA ANTONIA SALCEDO GUZMÁN Y OTRA

Juzgado de Origen: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el interior del presente proceso, se observa que este estrado judicial conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en su inciso 3º del artículo 14, mediante auto de fecha 2 de octubre de 2020, ordenó correr traslado a las partes demandante y demandada (ambas apelantes), para que dentro del término de cinco (5) días procedieran a sustentar el recurso de apelación por ellas interpuesto contra la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2020, so pena de declararse desierto. Auto que fue notificado por estado electrónico No. 089 el 6 de octubre de 2020.

Se observa en la actuación, que la parte demandante dentro de la oportunidad señalada para el efecto, recorrió el traslado, a través de escrito presentado en el correo institucional de este juzgado en el que sustentó dicho recurso de apelación; por lo cual de conformidad con lo estipulado en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se dispondrá correrle traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de la mencionada sustentación.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandada quien también interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019, no sustentó el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo, razón por la cual, se declarará desierto.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, de la sustentación presentada por la parte demandante del recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo, al no sustentar su apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4171b3c34fb7536f4cf0fd65239c82e7d7896d0c1a6465a1ed957a88fc26e40f

Documento generado en 19/10/2020 04:01:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>